



Sincelejo, siete (7) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Medio de control:	Nulidad
Radicado No:	70 001 33 33 006 2021-00152-00
Demandante:	Adriana Restrepo Restrepo
Demandados:	Alcaldía Municipal de San Pedro-Sucre

Asunto: Auto que inadmite la demanda.

Revisados los documentos que integran la demanda y sus anexos, con el fin de decidir sobre su admisión, se observa, que la parte demandante no cumplió lo establecido en el artículo 6 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 y en el artículo 162 numeral 8 de la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021, relacionado con la carga procesal de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada.

Con base en lo expuesto y en el artículo 170 de la Ley 1.437 de 2011:

- 1.1. Se inadmite la demanda.
- 1.2. Se concede a la parte demandante el término de diez (10) días para que demuestre o haga el envío de la demanda y de su corrección a la parte demandada.

Mary Rosa Pérez Herrera

Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Sincelejo - Sucre**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9678e044abc13eee48cd8f156873c12573fae047ff205722e5777c64c4c08d8

Documento generado en 07/02/2022 03:11:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>